

con los límites y características que éste había fijado a la esquizofrenia como enfermedad mental particular (autónoma).

Minkowski lleva a cabo un detenido estudio de los tipos esquizoides y cicloides, señalando las diferencias en su actitud ante la vida y comportamiento, comentando especialmente las tesis de Bleuler, Kretschmer, Delmas y Boll, para después realizar un examen de la perturbación esencial de la esquizofrenia y del pensamiento esquizofrénico.

Especial interés reviste el capítulo destinado a la importancia terapéutica de la noción de esquizofrenia, no sólo por su agudeza y valor polémico, sino por la elegancia y espíritu científico con que contesta las objeciones que la han venido haciendo a la tesis de su maestro Bleuler. Se ha dicho que la dirección de este es producto de la conjugación de dos corrientes: del psicoanálisis, del pansexualismo de Freud, de una parte, y de la fenomenología de Husserl, de otra. A su juicio es equivocada y tendenciosa dicha afirmación: esa generalización sólo ve en la obra de Bleuler lo que quiere ver, pero no lo que en realidad supone objetivamente. Los trabajos de Freud sin duda alguna han ejercido influencia sobre Bleuler: él mismo lo dice en el prefacio de su obra sobre la esquizofrenia. Pero el psicoanálisis, por sí sólo, está lejos de poder agotar la producción científica del eminente psiquiatra de Zurich. En cuanto a la fenomenología, cree poder afirmar que Bleuler desconocía la obra filosófica de Husserl cuando escribía su libro sobre la esquizofrenia. Y, posteriormente, siempre formuló reservas respecto a la aplicación de este método a los fenómenos psicopatológicos. Solamente, entre sus directos discípulos, Binswanger y el propio Minkowski, se ha intentado una aplicación de ese tipo, y textualmente afirma: "¿por qué hacer responsable a nuestro maestro de nuestros procedimientos equivocados, si en realidad son equivocados?".

En la terapéutica de la enfermedad, que continúa sujeta a grandes servidumbres, han proporcionado valiosos resultados los siguientes procedimientos: no aislamiento total de la familia, mediante su internamiento en el sanatorio; terapéutica del trabajo (es uno de los medios que pueden calificarse de imprescindible); salidas precoces; aplicación de medicamentos que rompan la fijeza de las relaciones esquizofrénicas; dentro de ciertos límites, análisis psicológico.

De interés también, y para terminar, el capítulo sexto en el que trata, entre otros temas, de la constitución del epileptoide, caracterizada por su dulzarrona y viscosa efectividad. En este sentido, y en atención a su descarga explosiva, existe una equivalencia con la esquizofrenia y la sintonía: es también bipolar, conoce un polo adhesivo y un polo explosivo.

M. C.

**NAVARRETE URIETA, José María:** «Elementos racionales e irracionales en la estructura del delito». Separata de Anales de la Universidad de Valencia, vol. XXXVI, Curso 1962-63, Cuaderno III, Derecho; págs. 61-73.

La elegante y precisa aportación, plena de acuidad de Navarrete merece destacarse, al menos, con esta nota, puesto que el estudio, publicado con ocasión a las bodas de plata del prof. Legaz y Lacambra, entrañan un análisis espectral, ex-

quisitamente desvelado, dentro del juego dialéctico entre elementos racionales e irracionales en la composición completa del delito y en sus caracteres, tales como la acción, la antijuricidad y la culpabilidad y, finalmente, la pena. ¡Qué tema tan sugerente!

El esquema mental con que se acomete tamaña empresa siquiera aquí, se contraiga a un esbozo finamente logrado, es de una pureza dogmática extraordinaria. El pensamiento se balancea siempre, llevado por una justa ponderación que pone el acento ora en el ingrediente racional, otrora en los irracionales, sin preponderancia ni del uno ni del otro. La patología salta apenas se pierda el equilibrio, entre los elementos formativos del concepto jurídico penal: forma, contenido y valor. O cuando el Estado totaliza la vida jurídica, convirtiendo el Derecho en instrumento de poderío y fuerza.

El nacimiento y las grandes razones del positivismo jurídico y de la inexcusable exigencia de una referencia al mundo de lo emocional nos lleva como de la mano a los rasgos del pensamiento penal de los últimos cincuenta años. ¡Lástima que no haya persistido en tamaña empeño el autor de esta agudísima aportación!

La Criminología y el Derecho penal cobran su exacto y matemático rango.

JUAN DEL ROSAL

**ROSAL, Juan del: COBO, M.; R. MOURULLO, G., y F. CASTRO, B.: «Código penal con jurisprudencia, concordancias y comentarios». Madrid, 1964, Imprenta Aguirre; 852 págs.**

Si los preceptos jurídicos han de estar inspirados en, e ir encaminados hacia, el logro de los diversos objetivos que persiguen los hombres agrupados formando una determinada colectividad, aparece como incluídible consecuencia el carácter eminentemente práctico del Derecho, cuya efectividad viene frustrada si no se tiene en cuenta, en la construcción del precepto, la realidad social sobre la que ha de actuar, transformándola en realidad jurídica.

De entre las ramas que forman el árbol perenne y siempre renovado del ordenamiento jurídico, es el Derecho penal, en el que se destaca con mayor nitidez este sentido realista de lo normativo. Por eso, tanto en el momento de la formación de las normas penales, como en el de su aplicación al caso concreto, el jurista tiene que mantener presentes y abarcarles, con certera visión, las exigencias que reclaman las realidades de la vida social sobre la cual aquellos preceptos van a cobrar su efectiva vigencia.

Por tanto en el Derecho penal más que en ningún otro sector de la realidad normativa, tiene el jurista que construir sus sistemas y sus métodos desde este ángulo concreto del sentido realista de la utilidad de la norma punitiva, del servicio a unos fines para los cuales viene creada.

La presente publicación de nuestro Código penal, texto revisado de 1963, es una manifestación palpable de la coordinación de la técnica y las exigencias de la vida, constituyendo una clara sistemática científica al servicio de una eminente finalidad práctica.

Por primera vez en España aparece un Código penal con jurisprudencia sis-